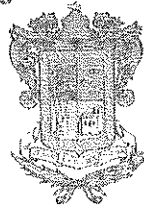


Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 267

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del inciso a) del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. a la IV. (...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo menos el ocho por ciento del financiamiento público ordinario. El Instituto Electoral de Michoacán emitirá lineamientos para asegurar la aplicación efectiva y transparente de estos recursos, así como para evaluar su impacto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los partidos políticos realizarán los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto a partir del ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

TERCERO. Se instruye al Instituto Electoral de Michoacán para que, en el ámbito de sus atribuciones, vigile el estricto cumplimiento de la presente reforma y realice las adecuaciones a su normativa interna que resulten necesarias.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**